

EXPTE. 841/2019_VIGILANCIA EN EDIFICIOS PROVINCIALES

Asunto: Cuestiones planteadas sobre el personal al subrogar

A la vista de los escritos presentados por D. José Antonio Bravo Garcia, y por las representaciones sindicales de CCOO y CSIF, por los cuales se plantean cuestiones relativas a la subrogación de los trabajadores que aparece en el cuadro anexo al expediente.

Todos los escritos giran en torno a la supuesta inexactitud en los datos publicados de los trabajadores a subrogar.

Pues bien, para dar respuesta a los escritos presentados hemos de acudir a lo normado en el artículo 130 de la ley 9/2019 de contratos del Sector Público, que establece la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, disponiendo que *“cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación debe facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida”*.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, **está obligada** a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este.

Si bien no es preciso recoger las obligaciones legales en los pliegos, los licitadores deben estar en condiciones de conocer todos los datos que puedan influir en la realización de sus ofertas y no se les puede obligar a asumir obligaciones -aunque sean obligaciones legales- cuya efectividad, contenido y alcance les eran desconocidos en el momento de formular sus ofertas.

El órgano de contratación **cumple con recoger los datos de personal facilitados por el actual contratista**, y con remitirse a la normativa laboral de aplicación en cuanto a





la posible subrogación, que operará o no según resulte de la aplicación de la misma, y no en razón de lo que se indique en los pliegos, y así lo establece el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales entre otras en la Resolución 550/2017.

El criterio reiterado del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, es que no incumbe al órgano de contratación hacer pronunciamientos sobre la existencia y el alcance de la obligación laboral de subrogación, el órgano de contratación debe requerir de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato que se licita y que tuviera la condición de empleadora de los trabajadores afectados, la información sobre las condiciones de los contratos de tales trabajadores, así como a hacer constar dicha información en el Pliego o en la documentación complementaria (Resoluciones 608/2013, 502/2014, 542/2014).

La eventual obligación de subrogar a los trabajadores del anterior contratista se rige por las disposiciones legales. Por ello, **el órgano de contratación lo que debe hacer, en el caso de que exista dicha obligación de origen normativo, es informar en el pliego o en la documentación complementaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación** que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Si la información contenida en el pliego da puntual conocimiento de la existencia de la obligación y de los trabajadores afectados, los pliegos cumplen con las exigencias legales, así lo dispone la resolución 148/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Ahondando aún más en la cuestión la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 4ª de fecha 12 diciembre de 2017, solventa la cuestión de la subrogación en las licitaciones publicas. Así establece que *“en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.*

La redacción no ofrece más interpretación razonable que la efectuada por la decisión recurrida, puesto que el precepto no hace sino imponer a la Administración pública contratante una obligación, la de informar a los licitadores de una posible subrogación empresarial, que lógicamente ha de ser la impuesta -de concurrir sus presupuestos- por disposición legal o convencional. De esta manera, la norma ofrece cualidad meramente instrumental respecto de una posible obligación sucesoria, por lo que la inclusión de





tal información en el pliego de condiciones, no crea obligación alguna para los licitadores en el concurso sino que sólo les informa de las posibles consecuencias laborales de la adjudicación, precisamente cuando las prescripciones legales o convencionales «impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador».

Pone de manifiesto la referida resolución judicial que la redacción dada por el artículo 130 de la LCSP 9/2017, que pone de manifiesto que las constancia de los datos de los trabajadores de la empresa saliente no se hace a efectos de imponer a la nueva adjudicataria la obligación de subrogarse en sus contratos, sino tan sólo para el supuesto -que la Administración ni tiene porqué conocer ni con la sola información pretende imponer- de que normativa o convencionalmente esté dispuesto el fenómeno subrogatorio.

Por lo tanto, y llevando lo anteriormente expuesto al caso que nos ocupa, Esta Administración Provincial ha cumplido escrupulosamente con lo establecido en la legislación, al publicar los datos de trabajadores que pudieran ser objeto de subrogación, datos que se los ha facilitado el empresa que en la actualidad presta el servicio. No cabe, por esta Administración, entrar a valorar si son ciertos o no los datos facilitados por la empresa, más allá de las responsabilidades administrativas y penales en que la empresa pudiera incurrir por presunta falsedad documental, que en todo caso son ajenas a la presente licitación.

Y para que conste se firma el presente escrito en Cáceres a fecha de firma electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Fco. Javier Sánchez Trenado

